

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac**, misma que quedó registrada el ocho de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMiPE/000770/2022-III**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"NO APARECE LA INFORMACIÓN DE LA UT EN ESTE AÑO 2022." (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/081/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac** el día veintitrés de marzo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante número de oficio: **HAH/UT/00011/2022** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **licenciado Fermín Rodríguez García**, en su carácter de **Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"1.- Por principio de cuentas se deja patente que la denuncia presentada corresponde a los meses de enero y febrero del presente año, en razón de que la misma fue presentada, según se desprende de la misma notificación, el 04 de marzo del presente año; con independencia de ello, el mes de marzo aun no fenece, es decir, no constituye información cristalizada que pueda actualizarse porque no se ha cumplido el periodo de 30 días al que obliga la ley de la materia.*

*2.- Es importante mencionar que la distinción del suscrito como encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huitzilac, se encuentra fechada el 02 de marzo del 2022, por lo que en obvio de razones, a la fecha de presentación de la denuncia, me encontraba en un proceso de entrega a recepción por parte del órgano de control interno de la misma municipalidad a efecto de imponerme de los archivos, bienes, expedientes y sellos de la respectiva unidad administrativa.*

*3.- Es importante destacar que con fecha 04 de marzo del 2022, esto es, el día de la presentación de la denuncia, fui notificado por parte del personal de la Coordinación de Informática del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del correo electrónico creado expreso para ello ([uthuitzilac22.24@gmail.com](mailto:uthuitzilac22.24@gmail.com)), respecto de la creación de usuario y la clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT", resultando evidente que no es imputable al suscrito la falta de cumplimiento en las obligaciones de transparencia denunciadas. Se ofrece como medio de prueba la documental científica consistente en la impresión de la citada comunicación electrónica.*

*4.- Es importante destacar que la Unidad de Transparencia denunciada y que en el acto atiende, no cuenta con personal adscrito y/o subordinado, se limita al Encargado de Despacho de la misma área administrativa, por lo que la carga de trabajo sobrepasa los términos y plazos establecidos en la ley de la materia; particularmente por el abandono en el cumplimiento de obligaciones de transparencia, la falta de gestión interna para atender las solicitudes y recursos de revisión de la administración pasada de la cual se da cuenta en las actas circunstanciadas arriba mencionadas así como por el retraso generado entre el mes de enero y febrero del presente año, derivado del proceso de entrega-recepción de las diversas unidades administrativas.*

*5.- Sin perjuicio de todo lo anterior, desde el primer momento del encargo se ha iniciado con la gestión interna de denuncias, cumplimiento a resoluciones, recursos de revisión, solicitudes de información pública y con la actualización en la PNT, girando hasta el momento un total de 51 oficios internos y 10 externos, siento el presente precisamente el número 11 de los externos; cuestión que se declara bajo protesta de decir verdad.*

*6.- Es menester indicar que no se ha otorgado capacitación por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en materia de transparencia para que los titulares de áreas puedan cumplir con las obligaciones en materia de*

transparencia como lo contempla la fracción VII del ordinal 19 de la ley local de la materia, en razón de que hasta el 25 de marzo del 2022 no se encuentran definidas en su totalidad por acuerdo en sesión de cabildo.

7.-Siempre bajo el principio de máxima publicidad y atento al requerimiento del órgano garante de la transparencia, se procedió ad cautelam a cargar la información contenida en el artículo 51 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, correspondiente a esta Unidad de Transparencia pese a que no están completos todos los rubros en los formatos porque no se han generado todas las respuestas, porque como ya se indicó, se inició con la gestión interna a efecto de dar cumplimiento cabal, pero si se publicó la información producida por esta área administrativa a la fecha de notificación de la admisión de la denuncia, esto es, al 23 de marzo de 2022. Se adjuntan las documentales científicas consistentes en la impresión de los comprobantes de carácter electrónico, derivados de la carga de información señalada, generados en automático por la propia PNT." (Sic)

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

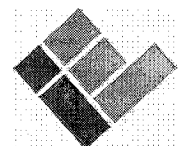
**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.



**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac** misma que quedó registrada el ocho de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000770/2022**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"NO APARECE LA INFORMACIÓN DE LA UT EN ESTE AÑO 2022."* (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el **licenciado Fermín Rodríguez García**, en su carácter de **Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

- 1.- Por principio de cuentas se deja patente que la denuncia presentada corresponde a los meses de enero y febrero del presente año, en razón de que la misma fue presentada, según se desprende de la misma notificación, el 04 de marzo del presente año; con independencia de ello, el mes de marzo aun no fenece, es decir, no constituye información cristalizada que pueda actualizarse porque no se ha cumplido el periodo de 30 días al que obliga la ley de la materia.*
- 2.- Es importante mencionar que la distinción del suscrito como encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huitzilac, se encuentra fechada el 02 de marzo del 2022, por lo que en obvio de razones, a la fecha de presentación de la denuncia, me encontraba en un proceso de entrega a recepción por parte del órgano de control interno de la misma municipalidad a efecto de imponerme de los archivos, bienes, expedientes y sellos de la respectiva unidad administrativa.*
- 3.- Es importante destacar que con fecha 04 de marzo del 2022, esto es, el día de la presentación de la denuncia, fui notificado por parte del personal de la Coordinación de Informática del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del correo electrónico creado expreso para ello ([uthuitzilac22.24@gmail.com](mailto:uthuitzilac22.24@gmail.com)), respecto de la creación de usuario y la clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT", resultando evidente que no es imputable al suscrito la falta de cumplimiento en las obligaciones de transparencia denunciadas. Se ofrece como medio de prueba la documental científica consistente en la impresión de la citada comunicación electrónica.*
- 4.- Es importante destacar que la Unidad de Transparencia denunciada y que en el acto atiende, no cuenta con personal adscrito y/o subordinado, se limita al Encargado de Despacho de la misma área administrativa, por lo que la carga de trabajo sobrepasa los términos y plazos establecidos en la ley de la materia; particularmente por el abandono en el cumplimiento de obligaciones de transparencia, la falta de gestión interna para atender las solicitudes y recursos de revisión de la administración pasada de la cual se da cuenta en las actas circunstanciadas arriba mencionadas así como por el retraso generado entre el mes de enero y febrero del presente año, derivado del proceso de entrega-recepción de las diversas unidades administrativas.*
- 5.- Sin perjuicio de todo lo anterior, desde el primer momento del encargo se ha iniciado con la gestión interna de denuncias, cumplimiento a resoluciones, recursos de revisión, solicitudes de información pública y con la actualización en la PNT, girando hasta el momento un total de 51 oficios internos y 10 externos, siendo el presente precisamente el número 11 de los externos; cuestión que se declara bajo protesta de decir verdad.*
- 6.- Es menester indicar que no se ha otorgado capacitación por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en materia de transparencia para que los titulares de áreas puedan cumplir con las obligaciones en materia de transparencia como lo contempla la fracción VII del ordinal 19 de la ley local de la materia, en razón de que hasta el 25 de marzo del 2022 no se encuentran definidas en su totalidad por acuerdo en sesión de cabildo.*
- 7.- Siempre bajo el principio de máxima publicidad y atento al requerimiento del órgano garante de la transparencia, se procedió ad cautelam a cargar la información contenida en el artículo 51 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, correspondiente a esta Unidad de Transparencia pese a que no están completos todos los rubros en los formatos porque no se han generado todas las respuestas, porque como ya se indicó, se inició con la gestión interna a efecto de dar cumplimiento cabal, pero si se publicó la información producida por esta área administrativa a la fecha de notificación de la admisión de la denuncia, esto es, al 23 de marzo de 2022. Se adjuntan las documentales científicas consistentes en la impresión de los comprobantes de carácter electrónico, derivados de la carga de información señalada, generados en automático por la propia PNT." (Sic)*

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Huitzilac**, concerniente al **Artículo 51, fracción XIII**, relativa a **"Unidad de Transparencia"**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

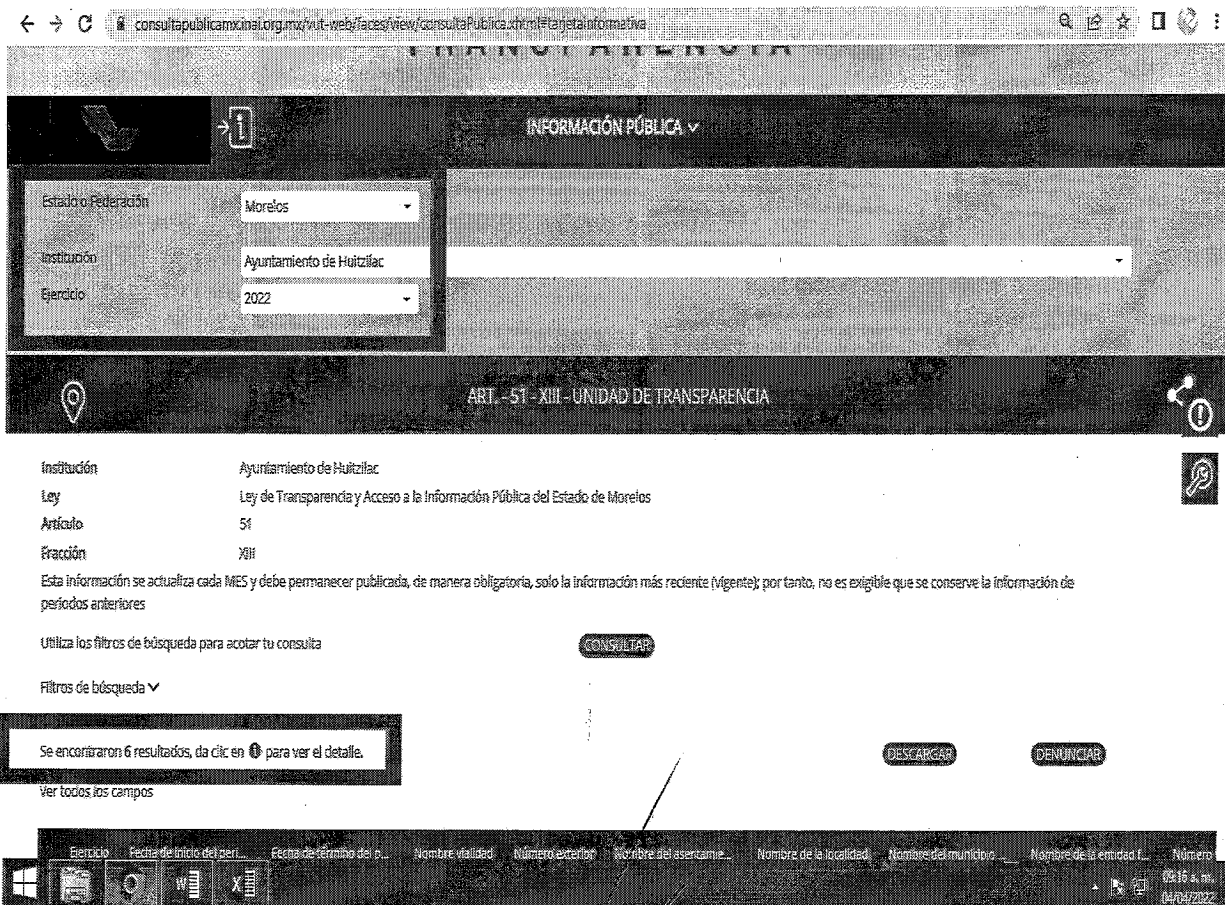
[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Unidad de Transparencia”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet: información vigente.”**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



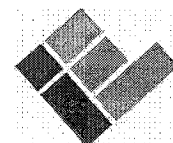
The screenshot shows the IMIPE website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set for 'Estado o Federación: Morelos', 'Institución: Ayuntamiento de Huitzilac', and 'Ejercicio: 2022'. The main content area displays 'ART. - 51 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA'. A table lists the following information:

Institución	Ayuntamiento de Huitzilac
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo	51
Fracción	XIII

Below the table, there is a note: 'Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. At the bottom, a search results summary shows 'Se encontraron 6 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'. The Windows taskbar at the bottom shows the date '04/16/2022' and time '04:29:22'.

*Kamen*

*[Handwritten signatures]*



consultapublicamx@imipe.org.mx/web-faces/view/consultaPublica.xhtml?targetaInformativa

**DETALLE**

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/03/2022
Fecha de término del periodo que se informa	23/03/2022
Tipo de vitalidad (catálogo)	Avenida
Nombre vitalidad	Lázaro Cárdenas
Número exterior	1
Número interior, en su caso	
Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Nombre del asentamiento	Centro
Clave de la localidad	
Nombre de la localidad	Huitzilac
Clave del municipio	
Nombre del municipio o delegación	Huitzilac
Clave de la entidad federativa	13
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Morelos
Código Postal	62510
Número telefónico oficial 1	739 393 0294
Extensión telefónica	
Número telefónico oficial 2	739 393 1313
Extensión telefónica	
Horario de atención de la Unidad de Transparencia	8:00 hrs. a 16:00 hrs.
Correo electrónico oficial	uthuitzilac22.24@gmail.com
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	La Unidad de Transparencia atiende en la oficina ubicada sobre el pasillo que se encuentra frente a la Oficina de Presidencia, con orientación a la izquierda.

consultapublicamx@imipe.org.mx/web-faces/view/consultaPublica.xhtml?targetaInformativa

Tipo de asentamiento (catálogo) Colonia

**ART. - 51 - XIII - INFORMACIÓN ACERCA DE LOS SISTEMAS, PROCESOS, OFICINAS, UBICACIÓN, TELÉFONOS, HORARIO DE ATENCIÓN, PÁGINA ELECTRÓNICA, COSTOS Y RESPONSABLES**

Se encontraron 1 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o puesto en...	Cargo o función en...
Ferrín	Rodríguez	García	Unidad de Transparencia	Titular

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema

Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia Ver detalle

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información Unidad de Transparencia

Fecha de validación 23/03/2022

Fecha de actualización 23/03/2022

Nota

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el Ayuntamiento de Huitzilac, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XIII "Unidad de Transparencia" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

**RESUELVE**

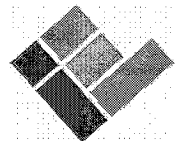
**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda, Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

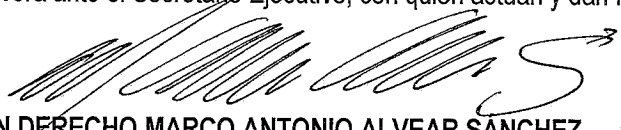


**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**

COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN**

COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO



**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado  
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca.

